



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00498-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM RINCON CRISTANCHO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**ACTA N° 044-2020
AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 11 días de febrero de 2020 siendo las 10:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria Ad hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 43** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: William Rincón Cristancho

PARTE DEMANDADA: Angélica Campos Rondón identificada con cédula de ciudadanía 52.261.836 y T.P. 210.810 del C.S. de la J.

A quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el poder aportado previo a la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de la apoderada sin que se encontraba impedimento alguno para actuar en esta diligencia.

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Practica de pruebas

SANEAMIENTO

Los apoderados no observan ninguna irregularidad que vicie lo actuado, el Despacho tampoco advierte anomalía, por lo que se continuará con la siguiente etapa.

El 10 de febrero de 2020 el demandante informó que no podía asistir a la audiencia de pruebas por cuanto revocó poder a la abogada que lo venía representando y no en la actualidad no ha otorgado nuevo poder pues no cuenta con el expediente para el estudio del mismo.

Al respecto, el Despacho acepta la revocatoria del poder, toda vez que se aportó paz y salvo del anterior apoderado. Así mismo, concede el término de 10 días para que el demandante otorgue un nuevo poder, lo anterior teniendo en cuenta que desde el pasado 30 de octubre de 2019 el demandante pretendió revocar el poder y solo hasta ahora informó ese hecho al Despacho, impidiendo que se realizará esta audiencia y dilatando así el trámite del proceso. Se le advierte al demandante que si no cumple con la carga impuesta, se declarará el desistimiento tácito de la demanda.

La parte demandada desistió de las pruebas testimoniales solicitadas. El Despacho aceptó el desistimiento y cerró el periodo probatorio.

Se fija como fecha de audiencia de alegaciones y juzgamiento para el 17 de marzo de 2020 a las 11 am.

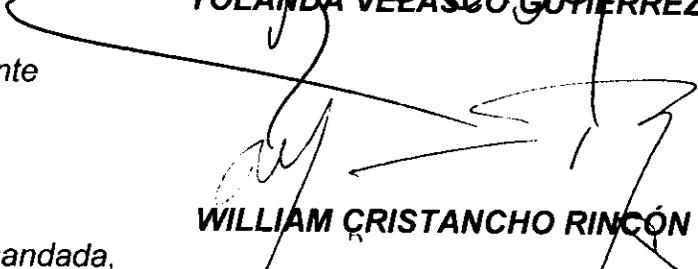
No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

La juez



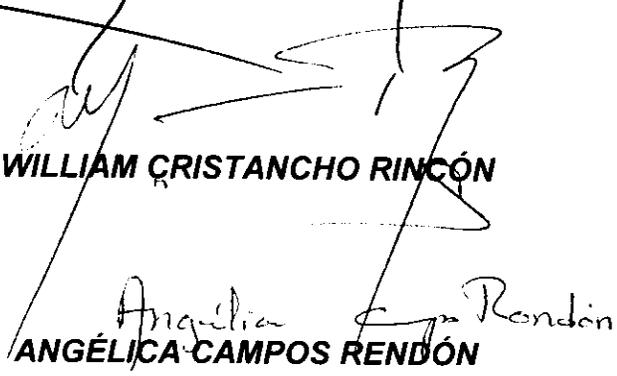
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Demandante



WILLIAM CRISTANCHO RINCÓN

Parte demandada,



ANGÉLICA CAMPOS RENDÓN

Secretaria ad hoc,



SILVIA LORENA RICO